

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225-00
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 014

Miranda - Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar si la subsanación realizada por el apoderado de la parte demandante corrige en debida forma las falencias anotadas en el auto 396 del 29 de noviembre de 2023, y así admitir la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.040.246, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, en contra de MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien es representada legalmente por la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918

Una vez realizado el estudio al libelo demandatorio, se evidenció por parte del despacho, que la misma adolecía de los siguientes defectos conforme a lo normado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

“En las pretensiones de la demanda, específicamente en su numeral segundo se solicita la devolución de las consignaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023 pagadas a la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ a órdenes de la cuenta del Juzgado y que nunca fueron para beneficio de la menor MICHELL VERGARA SALAMANCA, al respecto, se estaría en presencia de una indebida acumulación de pretensiones toda vez que lo pretendido en este numeral debe tramitarse bajo la cuerda de un proceso ejecutivo, y no de uno declarativo como el que hoy nos ocupa, lo anterior en consideración a lo establecido en el numeral 3 del art 90 del C.G.P.”

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225-00
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

Ahora bien, el apoderado judicial allegó el pasado 04 de noviembre de 2023, nuevamente la demanda, excluyendo de la misma el numeral por el cual el despacho inadmitió la misma,

Así las cosas, y aunque no medió oficio que indicara las enmiendas realizadas por la parte actora, se entiende subsanado el defecto advertido y se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 94.040.246 en contra de MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien es representada legalmente por la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien es representada legalmente por la señora ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea conveniente, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00225-00
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 04 de fecha 30 de enero de 2024.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria